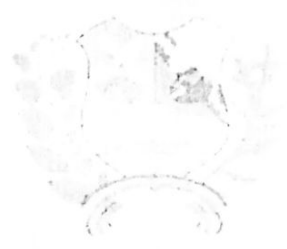


AÑO: MMXXII

ORDINARIA GO/ 034/ 21-12-2022



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO COLINA DEL ESTADO FALCÓN

# GACETA MUNICIPAL

LA VELA; 21 DE DICIEMBRE DE 2022

LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS QUE PUBLIQUE ESTA GACETA, TIENE CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS PARTICULARES Y DE AUTORIDADES NACIONALES, REGIONALES Y MUNICIPALES

**SUMARIO: ORDENANZA DE REGULACIÓN E  
IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS  
EN EL MUNICIPIO COLINA 2.022**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPIO AUTONOMO COLINA  
ESTADO FALCÓN

el Concejo Municipal del Municipio Autónomo Colina, en uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 168, numeral 3º; 175; 179 numeral 2 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, **SANCIONA** lo siguiente:

**ORDENANZA DE REGULACIÓN E IMPUESTOS DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO COLINA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La Presente Ordenanza tiene por objeto regular los espectáculos públicos o diversiones que se ofrezcan en jurisdicción del Municipio Colina, así como el impuesto generado por la presentación de los mismos, El cual tendrá como base de cálculo la Unidad de Cálculo Aritmético (UCAMCO).

**Artículo 2:** A los efectos de esta Ordenanza se considera espectáculo público o diversión, toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.

**Artículo 3:** Todo centro, establecimiento, local o espacio público, donde se presenten espectáculos públicos o diversiones, deberá someterse al cumplimiento de las normas Nacionales y Municipales que regulan la materia.

**Artículo 4:** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por empresa o empresario de espectáculos públicos o de diversiones, toda persona natural o jurídica que asume la dirección de un espectáculo u ofrece una diversión al público, emite los boletos y percibe el importe de los mismos y en consecuencia, es responsable de su presentación y organización, ante el Municipio y los terceros y las terceras.



## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

**Artículo 5:** La solicitud del permiso, deberá presentarse por escrito ante el Servicio Deseconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), indicando:

1. El nombre, denominación comercial o razón social del o de la solicitante, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Número de Cédula de Identidad o datos de registro del Acta Constitutiva y Estatutos, según se trate de persona natural o jurídica.
3. Número de Registro de Información Fiscal (RIF), de la persona natural o jurídica.

Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:

- a) Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva y Estatutos, según se trate de persona natural o jurídica.
- b) Copia del comprobante de Registro de Información Fiscal (RIF), de la persona natural o jurídica.
- c) Copia de la Constancia de pago de la tramitación de inscripción de la empresa, empresario o empresaria ante el Servicio Deseconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT)

**Artículo 6:** El trámite para la solicitud del permiso para Espectáculos Públicos genera la obligación del pago de una tasa Administrativa de Cinco (5 U.C.) UCAMCO, sin perjuicio de que la misma sea concedida o negada.

**PARRAGRAFO UNICO:** Quedan exentos o exentas del pago de la tasa a que se refiere este artículo, las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, así como, aquellos eventos o espectáculos que se realicen con la finalidad de recaudar fondos para actos de beneficencia (Salud, Cultura o Deporte)

**Artículo 7:** Las personas jurídicas de derecho público, también podrán optar por el permiso para Espectáculos Públicos quedando sometidas a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 8:** Recibida la solicitud y recaudos señalados en el artículo 5 de esta Ordenanza, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), previa la correspondiente revisión de los mismos, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a expedir al interesado o a la interesada el otorgamiento del permiso. En caso de ser negada, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) mediante acto debidamente motivado deberá expresar las razones por las cuales niega la solicitud.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES


**Artículo 9:** Para la presentación de un espectáculo público o diversión, el interesado o interesada deberá obtener un permiso expedido por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT).

En los casos en que las condiciones originales del evento se cambien, el interesado o la interesada deberán solicitar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), una modificación del permiso.

**Artículo 10:** El trámite por el otorgamiento del permiso genera la obligación de pagar una tasa Administrativa de Quince (15 U.C) UCAMCO, sin perjuicio de que el mismo sea concedido o negado.

**Artículo 11:** En el otorgamiento del permiso el responsable deberá llenar una planilla indicando lo siguiente:

1. Datos de la empresa, empresario o empresarias.
2. Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público o diversión.
3. Tipo de espectáculo o diversión que presentará, el programa a desarrollarse, identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de personas que actuarán en el mismo, según el caso.
4. Fechas de presentación, horario y número de funciones, según el caso.

- 
5. Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento.
  6. Número de boletos o billetes a emitir, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función.
  7. Valor del billete o boleto de entrada,
  8. **PARAGRAFO UNICO:** De acuerdo al tipo o magnitud del Evento o Espectáculo Público, el intendente, podrá solicitar al responsable cualquier otro documento necesario para soportar el trámite

**Artículo 12:** En los casos de las solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos públicos o diversiones en los espacios públicos del Municipio, además de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, el otorgamiento del permiso estará sujeto al pronunciamiento de los organismos o entes del Municipio encargados de la Organización del tránsito peatonal y vehicular, utilización de los espacios públicos, así como de Protección Civil y Administración de Desastre. En estos casos el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para otorgar o negar el permiso respectivo, ya que deberá evaluar los puntos mencionados.

**Artículo 13:** En los casos de parques de atracciones mecánicas, tiovivos y aparatos similares, la empresa, empresario o empresaria está obligado u obligada, como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), documentos certificados La Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastre, donde conste que las estructuras o aparatos instalados no ofrecen peligro para el público, sin perjuicio de las revisiones que pueda hacer directamente la Administración Municipal. Esta Licencia o Permiso debe ser renovada cada tres (3) meses.

**PARAGRAFO UNICO:** Adicionalmente, deberá presentarse y mantenerse vigente una póliza de seguros, que cubra los daños eventuales a terceros o terceras, derivados de deficiencias en el equipo o negligencia por parte del personal, empresario o empresaria.

**Artículo 14:** No se requerirá la presentación de los requisitos solicitados en el artículo 03 de esta Ordenanza, cuando se trate de espectáculos públicos o

diversiones cuya dirección económica y responsabilidad este atribuida a personas jurídicas de derecho público. Esta circunstancia deberá acreditarse por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT).



#### CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

**Artículo 15:** Los espectáculos públicos o diversiones podrán presentarse los 365 días del año desde las 9:00 a.m. hasta las 11:30 p.m., de acuerdo al tipo de evento y previa autorización del Intendente Municipal. La presentación de un espectáculo público fuera del horario Autorizado, deberá ser autorizado por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT).

**Artículo 16:** Se prohíbe la entrada de niños, niñas y adolescentes a cualquier espectáculo que se inicie después de las 9:00 p.m., salvo que se trate de espectáculos deportivos, culturales y demás eventos que autorice el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), siempre y cuando se encuentre avalado por el CMDNNA y se encuentren acompañados de su representante legal.

#### CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 17:** La inspección de los locales destinados a espectáculos públicos y diversiones, en lo que se refiere a la solidez de las construcciones y a las condiciones generales de seguridad e higiene, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbanístico en coordinación con el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastre y las autoridades Nacionales competentes.

#### CAPÍTULO VI DE LOS IMPUESTOS

**Artículo 18:** Las personas naturales o jurídicas responsables de kioscos, sitios de ventas, stand que se encuentren ubicados en exposiciones, ferias o similares pagarán una tasa Administrativa Única de QUINCE (15 U.C) UCAMCO por la



permisología de hasta 5 días de Actividad Comercial, si esta excediera los días señalados, el responsable deberá cancelar CINCO (5 U.C.) UCAMCO por cada día adicional.

**PARAGRAFO UNICO:** Ningún espectáculo público o diversión podrá presentarse sin que se haya pagado previamente el impuesto establecido por lo menos con tres (3) días de anticipación a la presentación del mismo.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 19:** Quien se exhibiere o presentará algún Evento o Espectáculo Público, sin haber obtenido el Permiso correspondiente en esta ordenanza, será sancionado o sancionada con multa de VEINTE (20 U.C.) UCAMCO.

**Artículo 20:** Quien presentare un espectáculo público o diversión en condiciones distintas a las informadas por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) establecidas en la presente ordenanza, será sancionado o sancionada con multa de VEINTE (20 U.C.) UCAMCO.

**Artículo 21:** Quien no exhibiere en sitio visible el horario del espectáculo público o diversión a presentarse, será sancionado o sancionada con multa de DIEZ (10 U.C.) UCAMCO.

**Artículo 22:** Quien permitiere la entrada a niños, niñas y adolescentes a espectáculos públicos o diversiones incumpliendo lo establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de VEINTE (20 U.C.) UCAMCO.

**Artículo 23:** Quien expendiere bebidas alcohólicas durante la presentación de un espectáculo público o diversión, sin haber obtenido los permisos Municipales necesarios o en recintos no autorizados para tal fin por los organismos competentes, será sancionado o sancionada con multa TREINTE (30 U.C.) UCAMCO.

**Artículo 24:** Quien incumpliere en la presentación de espectáculos públicos o diversiones con la obligación de tener luces tenues en salas oscuras para indicar

los pasillos, las puertas de salida y los servicios sanitarios será sancionado o sancionada con multa de DIEZ (10) UCAMCO.

**Artículo 25:** Quien incumpliere con la devolución del valor de los boletos o billetes vendidos a los espectadores que lo solicitaren, serán sancionados o sancionadas con multa equivalente al valor de los boletos o billetes vendidos y no devueltos.

**Artículo 26:** Quien vendiere un número de boletos mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el espectáculo público o diversión será sancionado o sancionada con multa de TREINTA (30 U.C) UCAMCO.

**Artículo 27:** Los funcionarios o funcionarias que otorguen el permiso para la presentación de espectáculos públicos o diversiones, sin que se hayan llenado todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de TREINTA (30 U.C.) UCAMCO.

**Artículo 28:** Las multas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de notificación de la resolución mediante la cual se imponga. La falta de pago en dicha oportunidad causará intereses de mora a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario, sin menoscabo del derecho que tiene el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEMAT) de ejercer las acciones que considere pertinentes para el cobro de las mismas.

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**Artículo 29:** Se deroga la Ordenanza Sobre LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES DEL MUNICIPIO COLINA, Publicada en Gaceta Municipal N° GM/ 066/ 04-04-2016, y todas aquellas disposiciones legales Municipales que coliden con lo establecido con esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO IX

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 30:** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder





Público Municipal y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables.

**Artículo 31:** Lo Referente a las tasas por multas plasmadas en la presente Ordenanza, entrará en vigencia a los Siete (07) días continuos posteriores a la fecha de su Publicación en Gaceta Municipal.

**Artículo 32:** Se indica un plazo no mayor de veinte (20) veinte días continuos luego de la Publicación en Gaceta Municipal con esta ordenanza para que la Alcaldía Bolivariana del Municipio Colina a través de su oficina Municipal de información, difunda de manera efectiva el contenido de esta a la comunidad Colinense y otras dependencias.

**Artículo 33:** La presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN E IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO COLINA**, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

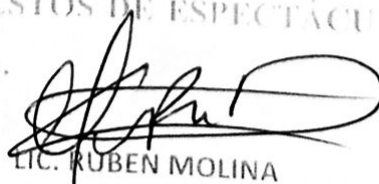
Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra las Sesiones el Concejo del Municipio Colina del Estado Falcón, en la Ciudad de La Vela, a los ( 01 ) días del Mes de Diciembre de 2022. AÑOS: 211º de la Independencia, 163º de la Federación.

  
HENRY CORDERO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

  
JEJUSZAVALA  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

PROMULGUESE, en el Despacho del Alcalde del Municipio Colina el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del dos mil veintidós (2022). **ORDENANZA DE REGULACIÓN E IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO COLINA.**

  
LIC. RUBEN MOLINA

ALCALDE DEL MUNICIPIO COLINA

CUMPLASE, EJECUTESE Y REGISTRESE.

Registrado y publicado en Gaceta Oficial N°- 034 de fecha, a los (21) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022). Certificación que hago a los fines consiguientes en La Vela, a los Años 210° de la Independencia 161° de la Federación y 21 de la Revolución Bolivariana.

  
JESUS LAVALA

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

